

Ushuaia, 05 SEP 2014

VISTO:

La Ley N° 26.559, La Resolución del Ministro de Educación N° 1983/2010, La Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Resolución (RO) N° 202/12, la Resolución (RO) N° 381/2012,y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (R.O.) N° 381/2012, se aprobó el Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado.

Que la Resolución del Rector Organizador de la Universidad N° 202/2012, aprobó el Manual de Misiones y funciones.

Que el Estatuto Provisorio (artículo 45, inciso i) se determina como atribución del Consejo Superior "*Dictar las normas que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes...*"

Que, por su parte, el artículo 30 del Estatuto Provisorio establece la necesidad de la reglamentación por parte del Consejo Superior de las exigencias que tendrán los estudiantes para revistar en las categorías allí definidas.

Que, con la puesta en marcha del *Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado* la Dirección de Asuntos Académicos y la Secretaría Académica, consideraron necesario realizar modificaciones del mencionado reglamento.

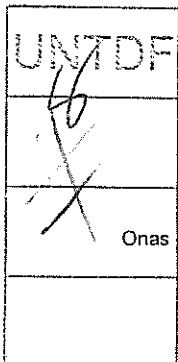
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención en el marco de sus funciones.

POR ELLO:

EL RECTOR ORGANIZADOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

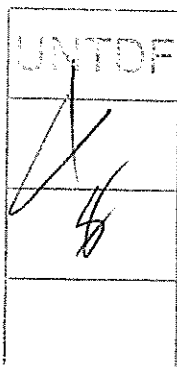


ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución N° 381/2012 de fecha doce de diciembre del año dos mil doce.

ARTICULO 2º: Aprobar en su reemplazo el presente *Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado* que como Anexo I forma parte integrante de la presente en doce (12) Fojas.

ARTICULO 3º: Regístrese, publíquese en la página WEB de la Universidad, comuníquese a la Secretaría Académica, a la Dirección de Asuntos Académicos, al Departamento de Estudiantes y Gestión Académica, a los Institutos, a la Secretaría General y al Departamento de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (RO) N° 350 - 2014



Roberto M. Domécq
Rector Organizador
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I 350 - 2014

CAPITULO I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los docentes-investigadores y estudiantes, en los niveles de pre-grado y grado.

ARTÍCULO 2º: La actividad académica de la Universidad es organizada por el Rectorado en coordinación con las Direcciones de los Institutos.

Artículo 3º: Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todos aquellos actos institucionales de docentes-investigadores, personal técnico-administrativo y estudiantes que se produjeran fuera de la Universidad.

CAPITULO II: De los estudiantes

Ingreso a la Universidad

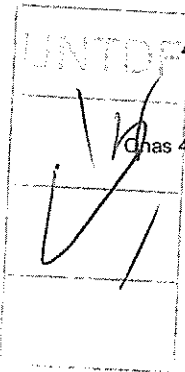
ARTÍCULO 4º: Son condiciones de ingreso a la Universidad:

- a) Aprobación del nivel secundario: polimodal, media o equivalente.
- b) Aprobación del Curso de Iniciación Universitaria (CIU) y/o haber cumplido las exigencias básicas de admisión a través de las instancias evaluativas que determinen las reglamentaciones vigentes al momento de la inscripción.
- c) Presentación de la documentación que la Secretaría Académica e Investigación determine a los efectos de acreditación de identidad, de nivel de estudios requerido y aquellos que complementariamente establezca.

ARTÍCULO 5º: Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no acrediten la aprobación del nivel secundario polimodal, media o equivalente, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que disponga la Universidad, que tienen preparación o idoneidad acorde a los estudios que se propone iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente conforme con el artículo 7º de la Ley 24.521.

ARTÍCULO 6º: Quedan exceptuados al Curso de Iniciación Universitario aquellos aspirantes que certifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- Poseer título expedido por instituciones de educación superior.



- Haber aprobado, al menos, cuatro asignaturas de carreras enmarcadas en el protocolo UNTDF/UNPSJB.
- Haber aprobado, al menos, seis asignaturas de carreras de nivel universitario.
- Haber aprobado, al menos, ocho asignaturas de carreras de nivel superior, no universitario.
- Haber aprobado el curso de ingreso completo de otra institución universitaria reconocida del país.

Inscripción

ARTÍCULO 7º: Serán estudiantes activos de la Universidad quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir con los requisitos del Plan de estudio de una carrera aprobada por Consejo Superior acorde con la normativa nacional vigente de reconocimiento y acreditación y cumplan con el presente Régimen de Estudios.

ARTÍCULO 8º.- Los estudiantes activos tienen derecho a inscribirse y cursar las asignaturas que correspondan de acuerdo con la secuencia establecida en los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 9º: Los estudiantes se inscribirán en las asignaturas que deseen cursar en el respectivo período lectivo, respetando las siguientes normas:

- Ser alumno activo de la carrera en la que se encuentre inscripto.
- Cumplimentar el régimen de correlatividades.

ARTÍCULO 10º.- Los estudiantes activos tienen derecho, según el Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la normativa vigente sobre educación superior, a:

- a) Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al Estatuto y a la normativa universitaria vigente.
- c) Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles (bibliotecas, biblioteca digital, plataforma digital, teatro, etc.), conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso.
- d) Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas que reglamenten la asignatura.

e) Recibir información y orientación sobre carreras y actividades académicas para poder hacer adecuado uso de la oferta de la Universidad.

f) Solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los arts. 1º y 2º de la Ley de Licencia Especial Deportiva N° 20.596/74 (o las que la modifiquen), la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

g) Integrarse a equipos de investigación y concursar por ayudantías o pasantías académicas.

ARTÍCULO 11º.- Son obligaciones de los estudiantes:

a) Respetar el Estatuto y las demás reglamentaciones de la Universidad.

b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

d) Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen.

e) Propender al normal desarrollo de las actividades académicas.

f) Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la Universidad, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico, materiales de apoyo a las actividades académicas, materiales bibliográficos, etc. Toda vez que hicieren uso de ellos.

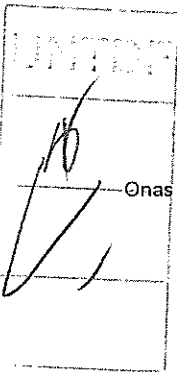
ARTÍCULO 12º: Cada estudiante tendrá un legajo informático. Éste será el historial del estudiante, donde se registrarán las inscripciones a asignaturas, con la fecha correspondiente y la calificación obtenida con identificación del acta donde se encuentre registrada.

ARTICULO 13º: Los estudiantes podrán solicitar la Libreta Universitaria de la Universidad de acuerdo a los requisitos que a tal efecto determine la reglamentación.

Régimen de Permanencia

ARTÍCULO 14º: Para mantener la condición de “activo”, el estudiante deberá:

a) Aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas por año académico



A tal efecto se computarán los niveles de idiomas incluidos en los requisitos de las carreras. Los estudiantes que se encuentren inscriptos en una asignatura como Prácticas Profesionales, Trabajo Final o Seminario de investigación, para finalizar su carrera mantendrán su condición de activo durante dos (dos) años sin registrar actividad académica.

- b) No haber registrado actividad académica más del doble de los años previstos por el plan de estudios de la carrera en la que se encuentre inscripto.

ARTÍCULO 15°: El incumplimiento de lo pautado en el artículo anterior implica de forma inmediata la pérdida de los derechos atribuibles al estudiante activo, denominándose los estudiantes "Pasivos".

ARTÍCULO 16°: El estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar licencia a la Secretaría Académica e Investigación, la cual no podrá ser mayor a un año académico en la carrera en la que haya solicitado licencia.

ARTÍCULO 17°: La pérdida de condición de estudiante activo de la Universidad implica la caducidad de los derechos derivados de dicha condición previstas en los artículos correspondientes al Capítulo 13 de la Ley de Educación Superior N° 24. 521, concomitantes con los establecidos en los artículos de este Reglamento.

Reincorporación

ARTÍCULO 18°: El estudiante pasivo que hubiere perdido la condición de activo, podrá solicitar su reincorporación como estudiante ante la Secretaría Académica e Investigación, quien junto con la Dirección del Instituto, evaluará las solicitudes de reincorporación y emitirá una recomendación al Rector para su análisis y posterior consideración por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 19°: Los estudiantes que soliciten la reincorporación no podrán cursar asignaturas ni rendir exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido.

ARTÍCULO 20°: Los estudiantes reincorporados continuarán su carrera conforme al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación. En los casos donde el estudiante deba cambiar a un Plan de Estudio Vigente se aplicarán las equivalencias establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 21°: Los estudiantes que pierdan su condición de activo y se les deniegue la reincorporación, podrán reingresar a la Universidad siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad vigentes al momento del reingreso.

Cambios de carrera o cursado simultáneo.

ARTÍCULO 22°: Los estudiantes podrán solicitar cambio de carrera o cursado simultáneo.

Capítulo III:

Implementación de la Oferta Académica

Organización de la Actividad Académica

ARTÍCULO 23º: Anualmente se establecerán en el Calendario Académico las fechas de inicio y fin de los períodos de inscripción a la Universidad, períodos de inscripción y reinscripción a Carreras, inscripción a asignaturas para el cursado e inscripción a turnos de exámenes, será aprobado anualmente por el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 24º: Corresponde a los Consejos de Instituto proponer al Consejo Superior, las carreras de grado o pregrado las cuales conforman la Oferta Académica.

ARTÍCULO 25º: El Consejo Superior aprueba la creación, modificación o disolución de las carreras de grado y pregrado, de sus respectivos planes de estudio, títulos y alcance. En el caso de disolución deberán garantizarse los derechos de los estudiantes inscriptos en ellas.

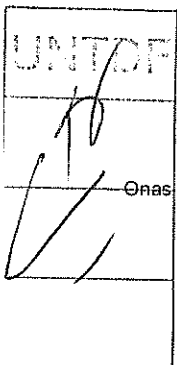
ARTÍCULO 26º: Las propuestas de modificación de los planes de estudios deben estar debidamente justificadas en los términos estatutarios y académico-institucionales de la Universidad y precisar la fecha en que entrarán en vigencia, el régimen de equivalencias con los planes anteriores y los criterios para que los estudiantes de planes anteriores transiten al nuevo.

ARTÍCULO 27º: Los programas de las asignaturas que forman parte de cada Plan de Estudios, serán aprobados y /o modificados por las Direcciones de los Institutos correspondientes. Éstos se presentarán a la Secretaría Académica e Investigación en los plazos que fije el Calendario Académico.

ARTÍCULO 28º: Deben respetarse los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios, tanto para cursar las asignaturas como para rendir los exámenes finales.

a) Para cursar una asignatura debe tenerse aprobada la cursada de la/s asignatura/s correlativa/s y para rendir examen final, debe tenerse aprobado el examen final de la/s correlativa/s, salvo expresa aclaración en contrario en los planes de estudios de las carreras.

ARTICULO 29º: Excepcionalmente los estudiantes podrán cursar una asignatura sin haber cursado la correlativa previa, la autorización podrá ser otorgada por la Secretaría Académica e Investigación en consulta con el Director del Instituto del cual dependa la asignatura, según las siguientes modalidades:



a) Excepción Plena al régimen de correlatividades, implicará una habilitación para que el estudiante curse y apruebe la asignatura sin haber cursado previamente la asignatura correlativa anterior.

b) Excepción Parcial al régimen de correlatividades, implicará una habilitación para que el estudiante curse una asignatura debiendo rendir examen final una vez que apruebe la correlativa anterior.

ARTICULO 30º: En los casos de asignaturas con aprobación por promoción sin examen, el estudiante deberá aprobar la correlativa anterior, antes de la finalización del cursado. De no aprobarse la asignatura previa en los plazos establecidos, deberá rendir final obligatorio.

ARTÍCULO 31º: Corresponde a los Institutos fijar las condiciones de implementación de las asignaturas que integran los Planes de Estudios, siendo requisitos básicos y comunes a la totalidad de las asignaturas de la UNTDF que:

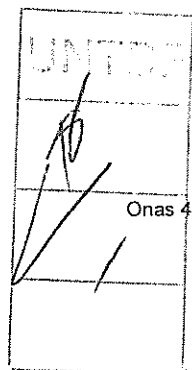
- a) Las instancias de evaluación cuenten con posibilidad de recuperación.
- b) Se aprueben las asignaturas sobre la base de un cubrimiento mínimo del 60% de los contenidos y competencias evaluadas.
- c) La asistencia a clases supere el 70% de la carga horaria total de la asignatura.

ARTÍCULO 32º: La evaluación de los estudiantes para promocionar/regularizar las asignaturas, se efectuará mediante exámenes parciales o por cualquier otro medio previsto en Programa de la asignatura.

ARTÍCULO 33º: Cuando en los programas de las asignaturas se prevean exámenes parciales presenciales, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En oportunidad de anunciarse las fechas de los exámenes parciales, el docente deberá informar a los estudiantes sobre la importancia relativa de cada parcial en el puntaje final.
- b) Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase asignadas a la asignatura, salvo casos excepcionalmente autorizados por la Coordinación de la carrera con el fin de evitar superposiciones en las fechas de parciales y turnos extraordinarios de llamado a examen.
- c) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen parcial.
- d) La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto numérico según el nivel de conocimiento demostrado es el siguiente:

Calificación	Resultado	Concepto
0-1-2-3	Reprobado	Insuficiente
4-5	Aprobado	Regular
6-7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy Bueno
9	Aprobado	Distinguido



10	Aprobado	Sobresaliente
----	----------	---------------

e) Los docentes-investigadores volcarán estos resultados en las planillas establecidas, notificando a los estudiantes.

f) Los estudiantes ausentes a examen parcial se considerarán desaprobados hasta tanto no justifiquen la causa de la falta ante el docente responsable de la asignatura. Los estudiantes ausentes en forma justificada realizarán la evaluación en la oportunidad que determine el docente a cargo del curso.

g) El número, tipo y condiciones de los exámenes recuperatorios será presentado por el docente responsable de la asignatura en el Programa de la Asignatura.

h) Los docentes-investigadores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los estudiantes que habiéndola realizado, lo requieran, éstas deberán ser certificadas por el Departamento de Estudiante y Gestión Académica.

i) Las calificaciones relativas a regularidad serán volcadas en actas provisionarias en las cuales se registrará la calificación final de cursado, a través de tres opciones: Libre, Regular o Promovido.

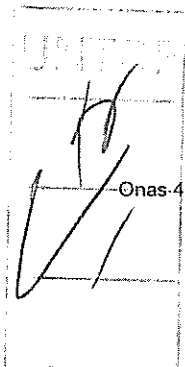
j) En el caso de las asignaturas que cuenten con la posibilidad de aprobación mediante el régimen de promoción directa, tal situación será mencionada de manera explícita en los programas de las asignaturas.

k) Las calificaciones finales de la cursada serán siempre conceptuales, se registrarán en sistema informático de acuerdo a las siguientes categorías:

- LAT: Libre por abandono temprano (cuando abandonó antes del cursado del 25% de la asignatura).
- LAPE-A: Libre por abandono luego de la primera evaluación aprobada.
- LAPE-D: Libre por abandono luego de la primera evaluación desaprobada.
- LD: Libre por desaprobación, sin que haya abandonado la asignatura.
- R: Regular.
- R-P: Regular + Promocionado.

l) El registro de la calificación numérica final de los estudiantes promocionados se realizará en el Acta de examen final, los estudiantes deberán estar inscriptos al examen y cumplir con el régimen de correlatividad vigente.

ll) El docente a cargo del curso, será el responsable del control de asistencia a clases, al iniciar registrará tanto las presencias como las ausencias. Deberá remitir al Departamento de Estudiantes y Gestión Académica dicha información en los plazos que el Calendario Académico establezca.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

ARTÍCULO 34º: En caso de asignaturas de examen final obligatorio, en los respectivos programas, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los exámenes finales serán la evaluación final de las asignaturas que componen cada Plan de Estudios. Sus temas deberán abarcar todo el Programa de la Asignatura. La calificación es el resultado final obtenido en la asignatura.
- b) La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse verificando la vigencia de la regularidad y los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.
- c) Anualmente, se establecerán en el Calendario Académico Anual tres (3) Turnos de exámenes ordinarios (Febrero, Julio y Diciembre) y dos (2) extraordinarios (Mayo y Octubre).
- d) Una vez obtenida la regularidad en la cursada de una asignatura, el estudiante podrá rendir examen final en calidad Regular durante los dos (2) años siguientes a la fecha de regularización de la asignatura, vencido el plazo, perderá la regularidad, debiendo cursar nuevamente la asignatura o rendirla en condición Libre.
- e) Serán examinados únicamente los estudiantes inscriptos en el turno de examen que figuren en el acta provisoria.
- f) Los estudiantes regulares rendirán examen final según el programa de la asignatura correspondiente a la fecha que hubieran regularizado la cursada. Los estudiantes libres lo harán según el programa vigente al momento del examen.
- g) Cuando los exámenes finales sean escritos o a través de la presentación de trabajos escritos finales, éstos deberán ser resguardados en el Instituto correspondiente a la asignatura.
- h) Cuando los exámenes finales sean pruebas orales, la evaluación estará a cargo de La mesa examinadora.
- i) Toda mesa examinadora tiene carácter público. Estarán compuestas como mínimo por dos docentes, presidiendo la mesa de examen el docente a cargo de la asignatura o aquellos autorizados por el Instituto a la cual corresponda la asignatura.
- j) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas establecidas en el artículo 33º punto d), con un número entero del cero (0) al diez (10).
- k) Los estudiantes deberán presentar una identificación fehaciente que acredite su identidad. Si ésta no fuera un Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad o Libreta Universitaria, la aceptación de otra documentación quedará sujeta a criterio del docente responsable.

l) El docente responsable de la mesa, al inicio, registrará los presentes y al finalizar el examen, los resultados del examen. El acta provisoria será labrada y firmada por el docente o los integrantes del tribunal examinador inmediatamente después de concluida la mesa.

m) No se admitirán tachaduras, raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas al pie de la lista, con la firma del responsable.

n) Las actas provisorias contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y un detalle del resultado total de número de estudiantes inscriptos, total de aprobados, desaprobados y ausentes.

ñ) Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán de igual forma.

ñ) En las actas correspondientes a prácticas, residencias, prácticas de investigación o pasantías se registrará el resultado obtenido con la calificación final.

o) Las actas provisorias de exámenes finales serán remitidas al Departamento de Estudiantes y Gestión Académica, según los medios y procedimientos fijados al respecto y en el marco de los plazos establecidos en el Calendario Académico, a partir de ellas se obtendrán las actas definitivas según las pautas de registro físico e informático fijadas al respecto.

ARTÍCULO 35°.- Las condiciones mencionadas de implementación de los Planes de Estudio y de las asignaturas serán definidas y actualizadas anualmente por los Institutos, en los Programas de las Asignaturas, de acuerdo con la reglamentación.

ARTÍCULO 36°: A partir del cronograma efectivo de clases y exámenes, propuesto por los institutos correspondientes, la Secretaría Académica e Investigación, con la asistencia de la Dirección de Asuntos Académicos y el DEyGA, verificará la carga docente tomando en consideración las especialidades disciplinares de los miembros de los diversos Institutos y distribuirá a los estudiantes inscriptos en los diversos cursos de las asignaturas.

ARTÍCULO 37°: Las clases serán dictadas por el docente a cargo del curso. Cuando la asignatura sea dictada por docentes invitados, el docente a cargo deberá estar presente en el aula. En los casos de las asignaturas prácticas, los docentes-investigadores responsables de la asignatura podrán encomendar a los docentes-investigadores asistentes el desarrollo de temas parciales.

Régimen de Equivalencias

ARTÍCULO 38°: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de asignaturas aprobadas en establecimientos Universitarios, Nacionales, Provinciales y Privados reconocidos oficialmente.



ARTÍCULO 39º: En el caso de idiomas extranjeros, se admitirán solicitudes de equivalencias por certificaciones de dominio expedidas por agencias de acreditación reconocidas en el medio local y en el extranjero.

ARTÍCULO 40º: El pedido de equivalencias será solicitado a la Secretaría Académica e Investigación, quien lo remitirá a las Direcciones de los Institutos que correspondan y de acuerdo a lo establecido a tales efectos.

ARTÍCULO 41º.- Las asignaturas aprobadas sobre las cuales se soliciten equivalencias no podrán exceder los 10 (diez) años de la fecha de aprobación. Excepcionalmente, los Institutos podrán sugerir la extensión de dicho plazo, cuando el solicitante adjuntara otros tipos de comprobantes de actualización.

ARTÍCULO 42º: Las equivalencias podrán otorgarse en forma total, parcial o ser denegadas.

a) Las equivalencias totales deberán cubrir un mínimo del 75 % de los contenidos de formación exigidos por la asignatura.

b) Las equivalencias parciales se otorgarán cuando las asignaturas aprobadas en la institución de origen cubran un mínimo del 50%, de los contenidos de la asignatura de la UNTDF. Para estos casos, según decisión del Instituto podrá requerirse examen complementario para el otorgamiento de la equivalencia, cuyo contenido será determinado por el Director del Instituto a sugerencia de docente-investigador evaluador. Este examen se tomará en una sola oportunidad dentro de los dos años de notificado el estudiante de la resolución y de no ser aprobado o no presentarse, el estudiante deberá optar por cursar la asignatura en forma regular o por rendir examen libre. Una vez aprobado el examen el estudiante podrá cursar las asignaturas correlativas.

ARTÍCULO 43º.- No podrán otorgarse equivalencias por las actividades curriculares vinculadas con prácticas de Laboratorio que integren los Planes de Estudio de la oferta de grado o pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 44º.- Habrá dos modalidades para el otorgamiento de equivalencias: las que respondan a la solicitud individual de un estudiante y las que se otorguen en forma global mediante resolución del Rector, en relación con un convenio de movilidad y reconocimiento de actividades curriculares realizado por la Universidad con otra institución, u otras situaciones que se consideren pertinentes, así como en el marco de los planes de equivalencias entre carreras de la UNTDF.

ARTÍCULO 45º: Para obtener un título expedido por la UNTDF, el estudiante podrá aprobar por equivalencias hasta un máximo del 40% del total de la carga horaria del Plan de Estudios, cuando la solicitud sea realizada en forma individual. Cuando se trate de equivalencias otorgadas en forma global en virtud de un convenio de la Universidad con

otra institución o situación análoga y cuando se tratase de unidades curriculares aprobadas en otras carreras de la UNTDF, el porcentaje máximo de equivalencias a otorgar deberá establecerse en dicho convenio o situación análoga.

Certificados y diplomas

ARTICULO 46º: La Secretaría Académica e Investigación, previa verificación de las actas respectivas, deberá otorgar a solicitud del estudiante, en cualquier estadio de la carrera, un certificado analítico de asignaturas rendidas para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera.

ARTICULO 47º: No podrá expedirse ningún certificado de estudios referente a carreras de grado o pregrado que no se ajuste a lo establecido en el artículo anterior. No obstante podrá entregarse constancia de que se halla en trámite el certificado oportunamente solicitado.

ARTÍCULO 48º: La Universidad otorgará a pedido de los estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título académico establecido en el respectivo Plan de Estudios. El diploma tendrá un diseño uniforme y será firmado por el Rector, el Secretario Académico e Investigación, el Director del instituto y el graduado de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 49º: La Universidad otorgará duplicados de certificados de estudios que se soliciten o, en su caso, constancias con los datos que contenía el diploma original, dejando explicitadas en el texto de las mismas las circunstancias que determinaron su emisión, de acuerdo con la normativa vigente.

Reválida de Títulos extranjeros

ARTÍCULO 50º: Los títulos universitarios extranjeros podrán ser objeto de reválida, conforme a la normativa vigente, siempre que:

- a) El plan de estudios acredite la enseñanza de contenidos equivalente o superior a la que corresponda a los expedidos por la Universidad, según los planes de estudio respectivos.
- b) Sus titulares, en caso de ser extranjeros/as, tengan regularizada su situación migratoria.

ARTÍCULO 51º: No se otorgarán reválidas de títulos de carreras que hubiesen dejado de dictarse, ni tampoco de las que se encuentren en trámite de creación.

ARTÍCULO 52°. La reválida de título se otorgará cuando así corresponda, de acuerdo con el nombre equivalente de la Universidad y en ningún caso con la denominación del título original salvo que fuera coincidente.

ARTÍCULO 53°. Para solicitar la reválida de títulos universitarios extranjeros, los interesados presentarán a Mesa de Entradas una nota de pedido dirigida a la Secretaría Académica e Investigación acompañada de la documentación que a tal fin se determine.

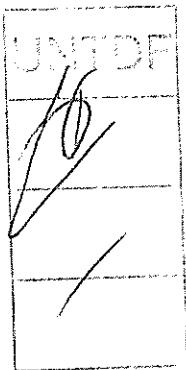
ARTÍCULO 54°. Con toda la documentación pertinente, la Secretaría Académica e Investigación propondrá al Rector un proyecto de resolución.

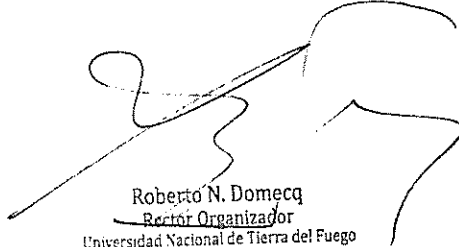
ARTÍCULO 54°. La certificación de reválida se realizará mediante la emisión de un certificado donde constará el nombre y apellido del solicitante, el título original obtenido, la Universidad que lo expidió, el número de resolución de reválida y el título equivalente que se otorga de acuerdo.

ARTÍCULO 55°. El presente régimen de reválidas sólo será aplicable respecto de estudios finalizados en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios, en cuyo caso se ajustará a lo previsto por el Tratado.

Cláusula transitoria

ARTÍCULO 56°. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 44° del presente Régimen, los estudiantes provenientes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (ex sede Ushuaia), podrán solicitar reconocimiento de actividades de las carreras de pregrado y grado ofrecidas por la UNTDF. La Secretaría Académica dictamina al respecto y las condiciones y requisitos se establecerán por Resolución del Rector.




Roberto N. Domecq
Rector Organizador
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur